ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19 na. Asamblea 2 da. Sesión

 Legislativa Ordinaria

**CÁMARA DE REPRESENTANTES**

**R. de la C. 591**

8 DE NOVIEMBRE DE 2021

Presentada por los representantes *Hernández Montañez, Aponte Rosario y Santiago Nieves*

Referida a la Comisión de Asuntos Internos

**RESOLUCIÓN**

Para expresar el claro repudio de la Cámara de Representantes a la venta y proliferación de productos mercadeados como derivados del cáñamo, pero que contienen THC delta-8 obtenido mediante la transformación química de otros cannabinoides presentes en el cáñamo; y requerir la acción urgente del Secretario del Departamento de Salud para prohibir la venta de estos productos.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el año 2018, el Congreso de los Estados Unidos aprobó el *2018* *Farm Bill*, ley que contiene, entre otras muchas disposiciones, la legalización del cáñamo, o *hemp*, especie de planta cuyo nombre científico, *Cannabis sativa,* es el mismo de la marijuana, pues son la misma especie. La diferencia fundamental entre el cáñamo y la marijuana es su contenido del compuesto químico tetrahidrocannabinol, o THC. Por definición, la variedad de *C. sativa* que se conoce como marijuana tiene un contenido de THC delta-9 mayor de 0.3%. Una variedad cultivada de esta especie que tenga menos de esa concentración de THC delta-9 es identificada como cáñamo.

La diferencia entre estas variedades de la misma especie no es un asunto semántico. El THC delta-9 es uno de cerca de 100 cannabinoides, o compuestos químicos naturales en esta planta, que tiene efectos psicoactivos, es decir, que al ser consumido, tiene la capacidad de alterar las funciones psíquicas al actuar sobre el sistema nervioso. El cáñamo, por otro lado, al tener menos THC delta-9, no suele tener efectos psicoactivos, y debido a su amplio uso como fibra industrial, con el se fabrica papel, soga, textiles, plásticos biodegradables, pintura, biocombustible, y hasta comida para animales. De ahí su importancia en el “Farm Bill” federal.

Ahora bien, aún sin tener concentraciones altas de THC delta-9, el cáñamo contiene muchos otros compuestos cannabinoides. Uno de ellos es el cannabidiol, o CBD, utilizado ampliamente por la industria del Cannabis medicinal para distintos síntomas relacionados con el dolor.

Mediante la manipulación química del CBD, se puede transformar este cannabinoide en THC delta-8, compuesto que ocurre naturalmente en la especie y tiene propiedades psicoactivas, pero menos potentes que las del THC delta-9.

En tiempos recientes, hemos visto un aumento en la venta de producto con THC delta-8 en el mercado no regulado. Algunos bajo etiquetas que inducen a error como *“hemp”, “weed light”* o *“diet weed”*. El aumento de los productos con THC delta-8 en el mercado no regulado ha incrementado la disponibilidad de productos de cannabis psicoactivo, incluso en jurisdicciones donde el consumo de cannabis para adultos con fines medicinales no está permitido por ley. La venta de estos productos no se limita a los dispensarios de cannabis regulados. Más bien, productos de esta naturaleza se pueden conseguir fácilmente en tiendas donde se vende cáñamo o CBD. En consecuencia, los productos de THC delta-8 también pueden confundirse con productos de cáñamo o CBD que no son psicoactivos. Las variaciones en el contenido del producto, las distintas presentaciones, el etiquetado y la posible incomprensión de las propiedades psicoactivas del delta-8 THC pueden provocar efectos inesperados entre los consumidores.

Para colmo de males, la transformación de CBD en THC delta-8 se lleva a cabo utilizando disolventes, ácido y calor. Es muy posible que residuos de estos compuestos químicos permanezcan en el material mercadeado. Por lo que además de los efectos psicoactivos del THC delta-8, que de paso, no han sido muy estudiados, también existe el efecto potencial de disolventes orgánicos y ácidos sobre el organismo, que en este contexto, también es desconocido.

 La Asamblea Legislativa tiene el deber ineludible de expresar su repudio a la venta y proliferación de estos productos. También tiene el deber de hacer un llamado al Secretario del Departamento de Salud del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, requiriéndole que utilice los poderes que le confiere la ley habilitadora de esta agencia para prohibir la venta de estos productos.

*RESUÉLVESE POR LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:*

 Sección 1.- La Cámara de Representantes de Puerto Rico expresa un claro repudio a la venta y proliferación de productos mercadeados como derivados del cáñamo, pero que contienen THC delta-8 obtenido mediante la transformación química de otros cannabinoides presentes en el cáñamo.

 Sección 2.- La Cámara de Representantes requiere también la acción urgente del Secretario del Departamento de Salud para prohibir la venta de estos productos, debido, precisamente, a las consideraciones del impacto a la salud de los usuarios de los mismos.